



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto – Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 383
ALIMENTOS 19142318400120060005800, 20100003100, 20080012400

Caloto, Cauca, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

El señor GUSTAVO ADOLFO MERA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.141.076, en calidad de demandado dentro de los procesos 20060005800 Fijación de Cuota Alimentaria y 20100003100, Ejecutivo de Alimentos, presenta solicitud al despacho, dentro de la cual en cumplimiento al artículo 42 del Código General del Proceso, que trata sobre los deberes y Poderes de los jueces, Deberes del Juez, numeral 5, ordena: *“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”*, del escrito presentado se interpreta que la pretensión del demandado es solicitar la exoneración de la cuota alimentaria fijada y descontada en la nómina que como pensionado del Ejército Nacional recibe mensualmente.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 397, numeral 6 que a la letra dice: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”*, y al haber confirmado que existían dos procesos dentro de los cuales en uno radicado bajo el número 20060005800, se fijó la cuota alimentaria en favor de los que en aquella época eran menores, ANYI VANESSA MERA BALANTA y GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, por conciliación entre las partes, para esta oportunidad los señores GUSTAVO ADOLFO MERA MOLINA y la señora MARIA CILENA BALANTA GOMEZ, los padres, audiencia llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2006, posteriormente mediante proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el señor GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, solicitó al Juzgado se Oficiar a las FUERZAS MILITARES, con el fin de que le fuera descontado de manera VOLUNTARIA, el valor de la cuota alimentaria, en favor de sus hijos, que a la fecha se viene realizando por valor de \$ 388.023.00, y los descuentos de junio y diciembre, cuotas que corresponden a la señalada dentro del proceso 20060005800, motivo por el cual se dará aplicación al artículo 397, numeral 6 del CGP, como a la sentencia STC 5487 del 5 de mayo de 2022, emitida por la sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta), respecto del trámite a seguir dentro de las solicitudes de exoneración de cuota alimentaria.

Con el fin de dar trámite según lo ordenado, se procedió a realizar las llamadas a los números telefónicos aportados por el solicitante señor GUSTAVO ADOLFO MERA MOLINA, el día 15 de noviembre de 2023, así: al joven GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, al número de celular 3228059725, el cual manifiesta el operador: *“El número marcado no ha sido activado”*, posteriormente se realizó la llamada a la señorita ANGIE VANESSA MERA BALANTA, quien contestó y aportó el correo electrónico vanessamera822@gmail.com, y de su hermano GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, manifestó que se lo puede contactar al celular número 3209393023, que no vive cerca de él; posteriormente se realizó la llamada al celular 3209393023 y el joven GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, manifestó que a ese celular podría ser notificado.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto – Cauca

Teniendo los anteriores datos, el despacho procederá a citar al señor GUSTAVO ADOLFO MERA MOLINA, a sus hijos, los jóvenes ANGIE VANESSA MERA BALANTA y GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, por medio de las direcciones digitales, correos electrónicos y números de celular, obtenidos para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) con el fin de llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 397 numeral 6 del CGP, con el fin de decidir la petición de exoneración de cuota alimentaria.

Por lo anterior, se ordenará a los citados que deberán presentar los documentos y pruebas que a bien tengan con el fin de demostrar sus pretensiones respecto de la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria a tramitar.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **atorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)** con el fin de llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 397 numeral 6 del CGP, con el fin de decidir la petición de exoneración de cuota alimentaria

SEGUNDO: CITAR al señor GUSTAVO ADOLFO MERA MOLINA, a sus hijos, los jóvenes ANGIE VANESSA MERA BALANTA y GUSTAVO ADOLFO MERA BALANTA, por medio de las direcciones digitales, correos electrónicos y números de celular obtenidos, a fin de que se hagan presentes de manera virtual, en la fecha y hora señaladas.

TERCERO: ORDENAR a los citados que deberán presentar los documentos y pruebas que a bien tengan, con el fin de demostrar sus pretensiones respecto de la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria a tramitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA